



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 8 de marzo de 2021

Estimada ciudadana
Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2021-0033 de fecha 2 de marzo del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

- 1) Listado oficial de zonas catastradas y no catastradas del departamento de Ahuachapán, específicamente en el período del 1 de enero de 1991 al 20 de julio de 1991.**
- 2) Fecha en la cual fue catastrado el municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán (en caso de encontrarse catastrado dicho municipio).**

Se envió el requerimiento a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, la cual informa lo siguiente:

“La Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, a través de la oficina de mantenimiento catastral de Ahuachapán le informa:

Para el numeral 1, no existen declaratorias de zonas catastradas y no catastradas del Departamento de Ahuachapán para el rango de fechas que se solicita. Para el numeral 2, Según decreto No.122 del Órgano Ejecutivo de fecha 20 de noviembre 1998 y publicado en Diario Oficial el día 30 de noviembre de 1998, se declaro zona CATASTRAL la circunscripción territorial tanto urbana como rural de los Departamentos de Santa Ana y Ahuachapán. Se anexa copia de D.O. Cabe mencionar que no existe a la fecha ninguna declaratoria de zona CATASTRADA para el departamento de Ahuachapán”.

Atentamente,

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información



DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 341 | San Salvador, Lunes 30 de Noviembre de 1998 | NUMERO 223

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	RAMO DEL INTERIOR	Pág.
DECRETOS Nos. 455 y 456.- Leyes "Transitoria para la Agilización del Programa de Transferencia de Tierras" y "Transitoria de Medidas y Garantías para la Aplicación del Programa de Transferencia de Tierras y Seguridad de la Propiedad Agrícola".	3-6	DECRETO No. 128.- Reglamento de la Imprenta Nacional.	20-23
DECRETO No. 474.- Se autoriza al Organó Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo, varios Contratos de Préstamos.	7-8	Estatutos de la Asociación "Los Fieles Laicos de El Salvador" y Acuerdo Ejecutivo No. 16, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.	24-28
DECRETO No. 478.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General.	9-11		
DECRETO No. 483.- Modificase temporalmente la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.	87		
DECRETO No. 492.- Se autoriza al Organó Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, un Convenio de Financiación.	88		
		MINISTERIO DE JUSTICIA	
		DECRETO No. 122.- Declárase Zona Catastral para los efectos que establece la Ley de Catastro, la circunscripción territorial tanto urbana como rural de los departamentos de Santa Ana y Ahuachapán.	29
		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdos Nos. 595 y 570.- Se conceden beneficios a favor de dos Asociaciones Cooperativas.	30-31
		Acuerdo No. 631.- Cánones de Arrendamiento y Tarifas a cobrarse durante los eventos "XVIII Feria Internacional"; "Autoexpo 98" y "Fantasía Navideña 98".	31-32
		Acuerdo No. 645.- Se concede beneficio a favor de la Empresa El Salvador Crafts, Sociedad Anónima de Capital Variable.	33
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACION	
		Acuerdos Nos. 15-0852, 15-1369, 15-2394, 15-2224, 15-2257, 15-2223, 15-2370, 15-2412 y 15-2505.- Reposiciones de Titulos y Equivalencias de Estudios.	33-36
		MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	
		RAMO DE OBRAS PUBLICAS	
		Acuerdo No. 662.- Se aplica Tarifa Especial por Servicios Prestados a la Alcaldía Municipal de Usulután.	36
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 449-D.- Se autoriza al Lic. José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándose en la nómina respectiva.	36
		MINISTERIO DEL INTERIOR	
Escritura Pública, Estatutos- de la Fundación para el Desarrollo y Decreto Ejecutivo No. 86, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus mencionados Estatutos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.	14-19		

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO No. 122.-

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado garantizar el derecho de propiedad y posesión, así como los principios de publicidad y legalidad en que se funda esencialmente el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas; debe también, velar porque los inmuebles en todo el país se obtenga la correcta localización de los mismos, estableciendo sus medidas lineales y superficiales, su naturaleza, nomenclatura y demás características que conforman la labor catastral en el país;
- II. Que en el aspecto jurídico, el catastro persigue establecer la correcta correspondencia entre propietarios o poseedores y sus respectivos inmuebles, facilitando así el ordenamiento del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y el saneamiento de los títulos en él inscritos;
- III. Que continuando con la Modernización del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Catastro Nacional, el Gobierno de la República por medio del Centro Nacional de Registros, debe iniciar las actividades mencionadas en los considerandos anteriores, en los Departamentos de Santa Ana y Ahuachapán.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y en base a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley de Catastro.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase Zona Catastral para los efectos que establece la Ley de Catastro, la circunscripción territorial tanto urbana como rural de los Departamentos de Santa Ana y Ahuachapán. En dicho territorio se realizarán trabajos de identificación física de inmuebles, delimitación y mensura, así como la determinación del propietario o poseedor de cada uno de ellos. Toda la información conteniendo las distintas situaciones encontradas en el campo, constará en los distintos documentos que se utilicen para la recolección.

El Centro Nacional de Registros será el encargado de la ejecución de dichas actividades, pudiendo realizarlas directamente o mediante la contratación de servicios.

Art. 2.- A partir de la entrada en vigencia de este Decreto y a fin de facilitar las labores de catastro, los habitantes y las autoridades municipales y departamentales, deberán prestar toda su colaboración al personal que las realice.

Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en dichos Departamentos, deberán presentar la información que el personal encargado les solicite sobre linderos, títulos de propiedad, o cualquier documento en que amparan su prioridad o posesión, así como los documentos de identidad personal. De la misma forma y en base al Art. 49 de la Ley de Catastro, deben permitir el acceso a sus inmuebles a fin de llevar a cabo las operaciones catastrales mencionadas.

Art. 3.- El incumplimiento a las obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores durante la ejecución de las operaciones catastrales mencionadas, hará incurrir al transgresor en las sanciones que la Ley de Catastro establece.

Art. 4.- Una vez sea comunicada a los Alcaldes Municipales respectivos a la fecha de inicio de los trabajos de catastro, estos funcionarios harán conocer dicha circunstancia a los habitantes de su jurisdicción por cualquier medio que esté a su alcance, sin perjuicio de que el Centro Nacional de Registros realice también labores de comunicación sobre ese aspecto.

La comunicación a que se refiere el inciso anterior debe efectuarse con la debida antelación, para que los propietarios y poseedores puedan preparar la documentación a que se refiere el Art. 2, inciso segundo de este Decreto.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA,
Ministro de Justicia.